

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 177 del Libro II, Título I del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 177. - Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

1º) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2º) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

3º) Los efectores de salud y de educación, en cuanto a los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 y aquellos previstos en el Libro segundo – Título I – Capítulo II – Lesiones, del Código Penal, cuando tomaren conocimiento en virtud de sus funciones y la víctima fuere menor de 18 años o haya sido declarada incapaz. No incurrirán en responsabilidad alguna si obraren de buena fe al radicar la denuncia.

Artículo 2º: Las personas que denuncien delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 y aquellos previstos en el Libro segundo – Título I – Capítulo II – Lesiones, del Código Penal, cuya víctima fuere menor de 18 años o haya sido declarada incapaz, podrán mantenerse en el anonimato.

Artículo 3º: De forma.

**Agustina Propato**

## FUNDAMENTOS

En nuestro país rige normativa que establece la obligación del Estado y de los ciudadanos de proteger a los niños, niñas y adolescentes. Ello surge en particular de la Convención de Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional prevista en el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna. Allí se establece que el "Interés Superior del Niño" debe ser el principio rector en la sanción de las leyes, en su aplicación y en el diseño y ejecución de políticas públicas.

Pese a ello, proliferan situaciones en las que niños de muy corta edad son víctimas de delitos. En particular preocupan los casos en los que niños son víctimas de lesiones y de delitos contra su integridad sexual. Ante esta realidad, es necesario tomar medidas específicas y concretas para convocar al Estado a que realice una investigación y, en caso de corresponder, tomar las medidas necesarias para poner fin a la consecución de los hechos y condenar al agresor.

Los niños no tienen herramientas para procesar los hechos de los que son víctimas, y mucho menos la posibilidad real de acudir a la Justicia. Se plantea entonces, a través de la propuesta de modificación del artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación, ampliar la obligación de denunciar ante la Justicia, de modo que abarque a los efectores de salud y efectores de educación, cuando en virtud de su función tomaren conocimiento del acaecimiento de un delito de lesiones y/o abuso sexual perpetrado contra una persona menor de edad o declarada incapaz, otorgándoles garantía de protección.

Asimismo, creamos la posibilidad de mantener a resguardo los datos de la persona denunciante, a efectos de evitar poner en riesgo su integridad, en análogos términos a los que se han considerado en la redacción del artículo 34 bis de la Ley 23.737 *"Las personas que denuncien cualquier delito"*

*previsto en esta ley o en el artículo 866 del Código Aduanero, se mantendrán en el anonimato."*

Dar el paso de hacer una denuncia, en un caso en el que la víctima es menor de edad, puede salvarle la vida a ese niño. Debemos propiciar que se radiquen las denuncias necesarias para poner en funcionamiento los mecanismos de protección del Estado.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares legisladores acompañen la presente iniciativa legislativa.

**Agustina Propato**